

DECRETO N°

1364

Lanús,

10 ABR 2019

**VISTO:** el Decreto N° 502/2019 que regula la actividad de los denominados "manteros", cuya actividad es la venta callejera informal en el espacio público de la zona comprendida por la Avenida Teniente General Donato Álvarez, entre las de Víctor Hugo y Cazón;

**Y CONSIDERANDO:** que, es necesario que el Estado Municipal participe en la implementación de políticas activas que atiendan a cubrir las necesidades de la comunidad en general; y que para ello debe estar atento a la dinámica propia de su desarrollo, contemplando los cambios que el devenir de la aplicación de las normas presenta.

Que, en este derrotero, no puede escapar a la consideración de este gobierno, que la actual implementación del Decreto 502/2019, tendiente a regular la actividad de los denominados "manteros" ha presentado la necesidad de realizar modificaciones a la misma, sin cambiar su espíritu.

Que, en este contexto, se impone como una verdadera obligación del Estado, brindar de forma inmediata las herramientas necesarias para poder sortear las dificultades que se han presentado.

También, que el Estado Municipal, en las medidas de sus posibilidades presupuestarias, debe tratar de disminuir la carga tributaria para el desarrollo de la economía, en particular, a aquéllos sectores más postergados que debemos ingresarlos a la economía formal.

Por ello, en uso de las facultades que les son propias, el Señor Intendente Municipal

**DECRETA**

**Artículo 1º:** El presente Decreto será de aplicación a los denominados "manteros" que desarrollen la venta callejera informal con puestos de venta en el espacio público de la zona comprendida por la calle Avenida Teniente General DONATO ALVAREZ (ambos lados), entre las

calles VICTOR HUGO y CAZON; conforme lo establecido en el Capítulo Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 7244/91 y sus modificaciones.

**Artículo 2º:** Quedan exceptuados del alcance del presente Decreto, los puestos habilitados por la Dirección Espectáculos Públicos / Ferias que habitualmente ocupan los días domingos el sector comprendido por la calle Avenida Teniente General Donato ÁLVAREZ (lado impar) entre las calles Víctor Hugo y Monasterio de la localidad de Monte Chingolo.

**Artículo 3º:** Denominase “Feria Experimental Monte Chingolo” a la localizada en la calle indicada en el artículo primero.

**Artículo 4º:** Dispónese la realización de un relevamiento integral de los manteros que desarrollan su actividad comercial en la “Feria Experimental Monte Chingolo” y zonas aledañas en el cual deberá consignarse los siguientes datos: 1).- Apellido y nombre, 2).- Nacionalidad, 3) Número de documento de identidad, 4).- Domicilio, 5) Fecha de Nacimiento, 6) Estado civil; 7).- Productos que comercializan 8).- Personas autorizadas para la atención del puesto, las que no podrán exceder el máximo de dos.

**Artículo 5º:** Los manteros censados serán incorporados a un Registro que será llevado por la Dirección Espectáculos Públicos / Ferias, dependiente de la Agencia de Control Comunal en el que serán incorporados los datos relevados, asignándoles un número de orden para su identificación.

**Artículo 6º:** Los manteros censados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayores de edad.
- 2) Constituir domicilio en el Partido de Lanús.
- 3) Presentar DNI.
- 4) Presentar Constancia de CUIL o CUIT.
- 5) Presentar Libreta Sanitaria.
- 6) Presentar foto 4x4 color actualizada.

**Artículo 7º:** Cumplidos con los recaudos establecidos en los arts. 5º y 6º del presente Decreto, el Municipio otorgará, a través de la Dirección Espectáculos Públicos/Ferias, dependiente de la Agencia Control Comunal un permiso precario por mantero censado, el que podrá ser revocado por el otorgante, indicándose el puesto de venta que ocupará cada uno de ellos. En ningún caso

podrá otorgarse más de un permiso precario a una solo persona, ni el puesto podrá superar el uso de 3 módulos.

**Artículo 8º:** El permiso Precario previsto en el artículo precedente, se instrumentará con el formulario que como ANEXO I forma parte integrante del presente, y tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de su otorgamiento. La renovación del mismo, deberá ser tramitada hasta diez días antes de su vencimiento ante de la Dirección Espectáculos Públicos/Ferias, dependiente de la Agencia Control Comunal.

**Artículo 9º:** El máximo de puestos a asignar en la "Feria Experimental Monte Chingolo" se establece en 800 puestos.

**Artículo 10º:** La Dirección Espectáculos Públicos/Ferias determinará, teniendo en cuenta la cantidad de puestos registrados y con permiso precario vigente, la cantidad y ubicación de los baños sanitarios a instalar.

**Artículo 11º:** Se establece que los Manteros ubicados en la "Feria Experimental Monte Chingolo" deberán acreditar en todos los casos la procedencia de los productos que comercialicen.

**Artículo 12º:** Sin perjuicio de lo establecido en el punto precedente, queda expresamente prohibido en la "Feria Experimental Monte Chingolo" la comercialización de los siguientes rubros:

- 1.- Productos Alimenticios en General.
- 2.- Venta de Animales y Mascotas.
- 3.- Venta de Autopartes Automotor.
- 4.- Venta de Telefonía Celular y Accesorios.

**Artículo 13º:** Se establece que los módulos de venta tendrán una medida de dos metros de frente por dos metros de fondo y serán construidos por el Municipio, y cedido su uso a los manteros. Se deja establecido que el armado y desarmado del puesto de venta será realizado por el Municipio. Solo podrán agruparse hasta 5 módulos, permitiendo de esta manera, la formación de un pasillo cada 10 metros lineales.

**Artículo 14º:** Los sujetos alcanzados por el presente régimen normativo, en función de la cantidad de módulos que conforman el puesto asignado, se encuentran obligados al pago mensual del monto establecido en el Inciso B del Artículo 52 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019.

**Artículo 15°:** Se prohíbe el uso de garrafas, calentadores eléctricos, estufas eléctricas y cualquier otro artefacto que pudiera generar un riesgo a la salud de las personas.

**Artículo 16°:** El feriante mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Municipalidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del feriante en el desarrollo del permiso que se otorga. El feriante se obliga a evitar que sus empleados y/o familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones, judiciales o extrajudiciales, contra la Municipalidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con el permiso que se otorga. Si ello no fuera posible

**Artículo 16°:** La “Feria Experimental Monte Chingolo” funcionará los días DOMINGOS en el horario de 7.00 a 15.00 Horas.

**Artículo 17°:** El incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Decreto, dará lugar a la revocación inmediata del permiso precario otorgado por parte de la Dirección de Espectáculos Públicos/Ferias, dependiente de la Agencia de Control Comunal.

**Artículo 18°:** Instruyese a la Dirección de Espectáculos Públicos/ Ferias para que en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente instrumento, realice una evaluación del Régimen Experimental instrumentado en el presente Decreto, indicándose en su caso, la necesidad de dictar nuevas normativas y/o formular reformas a la Ordenanza Municipal N° 4976/78 y sus modificatorias, que regulan la instalación y funcionamiento de las ferias en el distrito. Asimismo, también deberá informarse sobre la conveniencia de trasladar la experiencia recogida con la “Feria Experimental Monte Chingolo” a otros lugares.

**Artículo 19°:** Derogase el Decreto N° 502/2019.

**Artículo 20°:** De forma

Dr. Diego G. Kravetz  
Jefe de Gabinete  
Municipio de Lanús



Lic. Damian Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas  
Municipio de Lanús

AC. Néstor Grindetti  
Intendente  
Municipio de Lanús

ANEXO I

PERMISO PRECARIO

Encontrándose cumplimentados los requisitos establecidos en el Decreto N° ..... , otórgase a ....., quien acredita su identidad con DNI N° ..... El permiso precario para la comercialización de ..... en la "FERIA EXPERIMENTAL MONTE CHINGOLO ", asignándosele el puesto de venta N° ....., compuesto por ..... módulo/s. En este estado el señor ..... , DNI N° ....., se notifica del permiso precario otorgado y dice conocer las condiciones precarias en que se le adjudica, como así también, su obligación de pago de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente; y de todas las obligaciones y sanciones por incumplimiento contenidas en la citada norma.

El beneficiario del presente permiso debe mantener indemne a la Municipalidad tanto para el caso de reclamos de terceros por daños, perjuicios o cualquier otra circunstancia que por el mal uso de las instalaciones se produzcan, así como para los casos de cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que provenga de terceros por aquellos actos y omisiones del feriante en el desarrollo del presente permiso.

El presente permiso precario deberá ser exhibido en lugar visible en el puesto de venta adjudicado y vence el ..... de ..... de .....

Lanús, ..... de ..... de .....

Director de Espectáculos Público/ Ferias

~~NESTOR O. GRINDETTI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS~~